

9 5 3 DE 2023
DECRETO _____ **DE 2023**

“Por el cual se crea el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del departamento de Arauca - CODACAI.”

EL GOBERNADOR DESIGNADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 49, 298 y 305 de la Constitución Política, Ley 2200 de 2020, artículo 43 N° 43.1.7 de la Ley 715 de 2001 y artículo 15 de la Ley 1388 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, el Gobernador de Arauca tiene la atribución, responsabilidad y autonomía para dirigir, planificar, coordinar y promover la acción administrativa del Departamento y actuar como promotor de desarrollo económico y social, garantizando el respeto de los derechos humanos a través de la prestación de servicios a los habitantes de su territorio en cumplimiento de las leyes.

Que la Ley 1388 de 2010 "Por el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia", en su artículo 1º dispone que el objeto de la ley es "disminuir de manera significativa, la tasa de mortalidad por cáncer en los niños y personas menores de 18 años, a través de la garantía por parte de los actores de la seguridad social en salud, de todos los servicios que requieren para su detección temprana y tratamiento integral, aplicación de protocolos y guías de atención estandarizados y con la infraestructura, dotación, recurso humano y tecnología requerida, en centros especializados habilitados para tal fin".

Que la Ley 1388 de 2010, en sus artículos 14 y 15 de una parte, creó el Consejo Nacional Asesor del Cáncer Infantil, determinó su conformación y funciones; y de otra, ordenó la creación de los Consejos Departamentales Asesores en Cáncer Infantil en cada departamento del país, como órganos de apoyo a la implantación, seguimiento y mejora continua de la presente ley.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 163 de 2012 por medio de la cual se reglamentó el funcionamiento tanto del Consejo Nacional Asesor de Cáncer Infantil como de los Consejos Departamentales Asesores de Cáncer Infantil.

Que la Ley 2026 de 2020 establece medidas tendientes a hacer efectiva la protección del derecho fundamental a la salud de los menores de 18 años con diagnóstico o presunción de cáncer, declarar su atención integral como prioritaria, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud oncopediátrica y fortalecer el apoyo social que recibe esta población.

Que le corresponde al departamento de Arauca, a través de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, dar cumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, como lo indica la Resolución 2263 del 04 de diciembre del 2020, "Por la cual se establecen disposiciones para la selección de miembros y funcionamiento del Consejo Nacional Asesor en Cáncer Infantil y de los Consejos Asesores en Cáncer Infantil a nivel territorial".

“Por el cual se crea el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del departamento de Arauca - CODACAI.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del Departamento de Arauca - CODACAI, como ente encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Ley 1388 del 26 de mayo de 2010, así como de las políticas y planes nacionales que de la misma se deriven, y propondrá, de ser necesario, los ajustes que hagan falta.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y objeto: El Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del Departamento de Arauca será un órgano de apoyo a la implementación, seguimiento y mejora continua de la Ley 1388 del 26 de mayo del 2010, también será una instancia especializada y un espacio de consulta, coordinación y concertación integral, interinstitucional e intersectorial para dinamizar la garantía, promoción, protección y fortalecimiento de la salud y atención integral a la población menor de 18 años del departamento de Arauca con diagnóstico de Cáncer Infantil; siguiendo los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, participación e inclusión, responsabilidad social y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3. Integración del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento de Arauca - CODACAI. Estará integrado por los representantes legales de las instituciones con idoneidad y competencia para garantizar la protección de los derechos vinculados al logro de niveles óptimos de salud de la población menor de 18 años del departamento de Arauca con diagnóstico de Cáncer Infantil. Estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA o su delegado (a)
2. El (la) Secretario (a) de Educación del departamento de Arauca o su delegado (a)
3. El (la) Director (a) de la Unidad de CA Infantil habilitada o en proceso de habilitación en el departamento o su delegado (a)
4. El (la) Presidente (a) del Consejo de Política Social o el organismo que haga sus veces.
5. El (la) Director (a) Regional del ICBF o su delegado (a)
6. El (la) representante de una organización sin ánimo de lucro.
7. El (la) representante de las EPS de la jurisdicción.
8. El (la) representante de los padres de familia.
9. El (la) representante de la comunidad.

PARÁGRAFO 1. En caso de que no existan unidades funcionales o instituciones prestadoras de salud especializadas en la atención del cáncer infantil - UACAI, el consejo asesor se conformará con un representante de las instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor nivel de complejidad en la atención de las personas menores de 18 años o el prestador único de mayor complejidad del territorio, cuya elección se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 2263 de 04 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4. Elección de los representantes de EPS, IPS, Organizaciones sin ánimo de lucro, de los padres de familia y de la comunidad del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento de Arauca. La elección de los representantes de las EPS, de las IPS, de las organizaciones sin ánimo de lucro y padres de familia del CODACAI, estará a cargo del Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o quien haga sus

9

“Por el cual se crea el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del departamento de Arauca - CODACAI.”

veces, quien deberá realizar las convocatorias a las respectivas entidades, asociaciones o agremiaciones de mayor representatividad en el departamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 2263 de 04 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los siguientes términos:

1. Los representantes de las EPS, de las IPS y de los padres de familia y de las organizaciones sin ánimo de lucro serán designados cada dos (2) años, contados a partir de la primera sesión del CODACAI posterior a su nombramiento, pudiendo ser ratificados por las agremiaciones y asociaciones que los designaron, por un período igual y por única vez.
2. Para elegir al representante de las EPS, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o quien haga sus veces, solicitará la designación de un representante del nivel directivo de la EPS de mayor representatividad en el departamento o distrito, que acredite el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 5 de la Resolución 2263 de 04 de diciembre de 2020 y demás condiciones de idoneidad que estime pertinentes.
3. Para elegir al representante de las IPS, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o quien haga sus veces, solicitará la designación de un representante del nivel directivo de las instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor nivel de complejidad en la atención de las personas menores de 18 años o el prestador único de mayor complejidad del territorio, que acredite los requisitos definidos en el artículo 5 de la Resolución 2263 de 04 de diciembre de 2020 y demás requisitos de idoneidad que estimen pertinentes.
4. Para el caso del representante de padres de familia, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o quien haga sus veces, en coordinación con el representante legal de las instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor nivel de complejidad en la atención de las personas menores de 18 años o el prestador único de mayor complejidad del territorio, deberá seleccionar al padre de familia, del total de padres de los niños notificados en la base de datos de SIVIGILA de cáncer infantil del departamento, en los últimos 4 años, que acredite los requisitos definidos en el artículo 5 de la Resolución 2263 de 04 de diciembre de 2020 y demás condiciones de idoneidad que estime pertinentes.
5. En cuanto al representante de las organizaciones sin ánimo de lucro, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o quien haga sus veces, solicitará a la organización de mayor representatividad que trabaje con niños con cáncer, la designación de un representante del nivel directivo, que acredite los requisitos definidos en el artículo 5 de la Resolución 2263 de 04 de diciembre de 2020 y demás condiciones de idoneidad que estime pertinentes. En el caso de no existir organizaciones sin ánimo de lucro que trabajen específicamente con niños con cáncer, el Director de la UAESA deberá solicitar a otra organización afín que trabaje con niños, que designe a dicho representante.

ARTÍCULO 5. Requisitos y selección de los miembros no gubernamentales. Los miembros del CODACAI señalados en el presente artículo deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos para el representante de las organizaciones sin ánimo de lucro:

91

“Por el cual se crea el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del departamento de Arauca - CODACAI.”

- 5.1.1. Acreditar una profesión legalmente reconocida en el país.
- 5.1.2. Acreditar que es miembro activo de una institución legalmente constituida, cuyo objeto tenga relación con el mejoramiento de la calidad de vida de los niños que padecen cáncer.
- 5.1.3. Acreditar que la organización de la cual es miembro activo se encuentra constituida con una antelación mínima de dos años contados a partir de su postulación.
- 5.1.4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

- 5.2. Requisitos para el representante de las Entidades Promotoras de Salud - EPS:
 - 5.2.1. Hacer parte del nivel directivo de una EPS.
 - 5.2.2. Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector salud.
 - 5.2.3. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

- 5.3. Requisitos para el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS:
 - 5.3.1. Hacer parte del nivel directivo de una IPS especializada, legalmente constituida que preste servicios de salud a niños con cáncer.
 - 5.3.2. Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector salud.
 - 5.3.3. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, Se exceptúan los delitos políticos.

- 5.4. Requisitos para el representante de los padres de familia:
 - 5.4.1. Ser padre o madre de un niño o niña que cuente con confirmación diagnóstica de cáncer o de cualquiera de las enfermedades establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1388 de 2011.
 - 5.4.2. Tener experiencia acreditada de por lo menos un año en participación en fundaciones, consejos o asociaciones de padres de familia que trabajan con niños o niñas con cáncer.
 - 5.4.3. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

PARÁGRAFO 1. La designación de los candidatos de las EPS, de las IPS, de las organizaciones sin ánimo de lucro y padres de familia de CODACAI, por parte de las entidades, asociaciones o agremiaciones, deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles después de recibida la comunicación, acreditando los requisitos exigidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Una vez el Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o quien haga sus veces, reciba las designaciones de las diferentes entidades, asociaciones o agremiaciones y verifique que se cumple con los requisitos exigidos, nombrará a los representantes ante el CODACAI.

ARTÍCULO 6. Elección del representante de la comunidad ante el CODACAI. El representante de la comunidad será elegido por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA, cumpliendo con los siguientes requisitos y conforme a las especificaciones de cada región:

- 1. Tener experiencia acreditada de por lo menos un (1) año en participación en fundaciones, consejos, asociaciones comunitarias que trabajan con niños y preferiblemente con diagnóstico cáncer.

“Por el cual se crea el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del departamento de Arauca - CODACAI.”

2. Manifiestar disponibilidad de tiempo para participar como miembro del CODACAI.
3. No tener antecedentes penales, disciplinarios o juicios fiscales.

PARÁGRAFO 1. Para la escogencia del representante de la comunidad, la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA, hará la convocatoria a las asociaciones, agremiaciones, comités de participación comunitaria, que trabajan con niños, preferiblemente con diagnóstico cáncer y que tengan la mayor representatividad en el departamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 2263 de 04 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de la comunidad serán designados cada dos (2) años, contados a partir de su comparecencia a la primera sesión del CODACAI, posterior a su nombramiento y por única vez.

PARÁGRAFO 3. Invitados. Por aprobación de los integrantes del Consejo Departamental de Cáncer Infantil del Departamento de Arauca CODACAI, se podrán invitar a instituciones o actores que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, cumplimiento de metas, formulación de acciones y coordinación de trabajo, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. La asistencia de cada uno de los actores mencionados que hacen parte del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento de Arauca CODACAI, es obligatoria, salvo que se encuentre cumpliendo con sus obligaciones fuera del departamento. En este caso deberá asistir un funcionario como delegado para actuar en representación del titular, siempre y cuando esté adecuadamente informado del objeto de la reunión y cuente con la facultad, capacidad y delegación escrita para tomar decisiones. Este delegado debe ser permanente sin rotación.

ARTÍCULO 7. Funciones e integración de los CODACAI. El Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil asumirá las funciones del Consejo Nacional Asesor del Cáncer Infantil en el ámbito y competencias del territorio para su funcionamiento adaptará el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Departamental deberá presentar un informe anual de la vigencia anterior, en el mes de febrero de cada año o los informes específicos que se requieran, de acuerdo con las directrices o formatos definidos por la presidencia a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y la secretaria técnica del CODACAI con el fin de integrarlos al informe anual que trata el artículo 6 de la Ley 2026 de 2020.

ARTÍCULO 8. Presidencia. El Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento de Arauca estará presidido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA o su delegado, quien tendrá las siguientes funciones:

- Presentar las recomendaciones, estudios y demás documentos que apruebe el Consejo Departamental Asesor del Cáncer Infantil ante el Gobierno Nacional y demás órganos y entidades pertinentes.
- Presentar cada año la agenda de temas a desarrollar por el Consejo.
- Solicitar a la secretaria del Consejo, la convocatoria de las sesiones.
- Suscribir conjuntamente con la secretaria las actas aprobadas por el Consejo, así como los demás documentos pertinentes.

“Por el cual se crea el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del departamento de Arauca - CODACAI.”

- Recomendar la realización de los estudios a que haya lugar.
- Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del Consejo para una ágil discusión de los temas.
- Promover la activa participación de los miembros del Consejo en el estudio de los documentos presentados a su consideración.
- En conjunto con el representante del Consejo a nivel nacional, realizar análisis de resultados de la gestión del Consejo y definir acciones para su mejoramiento.

ARTÍCULO 9. Secretaria técnica. La secretaria técnica del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento de Arauca será elegida por sus miembros en la primera sesión de trabajo y tendrá las siguientes funciones:

- Suscribir y mantener en custodia las actas de las reuniones del Consejo.
- Convocar las sesiones del consejo.
- Presentar al Consejo los informes, estudios y documentos que deban ser examinados y los que sirvan de soporte a las decisiones que se tomen.
- Convocar a las sesiones del Consejo a los invitados especiales, previa aprobación del Presidente y los miembros del mismo.
- Apoyar el análisis de la gestión del Consejo y participar en la definición de acciones de mejoramiento.
- Firmar las Actas, una vez sean aprobadas.
- Las demás que le asigne el Consejo o el reglamento interno.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica podrá realizar la citación al Consejo mediante correo electrónico o medio físico. Para tal efecto, la citación debe contener la agenda, la hora, el lugar y la metodología en que se desarrollará la reunión y los materiales de referencia, si son de pertenencia.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica deberá velar por el estricto cumplimiento de la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría Técnica será el conducto regular para la interlocución, comunicación y direccionamiento de los requerimientos allegados al Consejo respecto de la Ley 1388 de 2012 y las demás normas que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los miembros del Consejo: Los miembros del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento de Arauca tendrán las siguientes funciones:

- Apoyar al Consejo en los temas de su competencia, presentando propuestas para mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes con cáncer y demás actividades pertinentes.
- Revisar los documentos enviados por la Secretaria Técnica para conceptuar sobre los mismos y enviar los comentarios pertinentes.
- Manifiestar su voto para las propuestas que impulsa el Consejo.
- Participar en la construcción del Plan de Trabajo y sus modificaciones de acuerdo con los

“Por el cual se crea el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del departamento de Arauca - CODACAI.”

lineamientos establecidos por el Comité.

- Participar activamente en las reuniones.

ARTÍCULO 11. Reuniones ordinarias: El Consejo se reunirá trimestralmente previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica. Podrá sesionar extraordinariamente, en los casos que la situación lo exija o sus miembros lo soliciten.

PARÁGRAFO 1. Se podrán realizar sesiones no presenciales cuando las circunstancias así lo ameriten y se realizarán mediante un mecanismo que garantice la comunicación simultánea y sucesiva.

ARTÍCULO 12. Convocatorias: La Secretaría Técnica deberá convocar a las reuniones ordinarias del Consejo, mediante citación física o electrónica, por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 13. Actas: La Secretaría Técnica del Consejo elaborará las actas correspondientes a todas las reuniones celebradas dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas. En ellas se consignarán los aspectos centrales del desarrollo del orden del día, detallando las conclusiones, acuerdos y compromisos.

PARÁGRAFO: Después de cada reunión, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico, dejando constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, mencionando el número de votos a favor, en contra o en blanco. La elaboración de las notas para las actas corresponderá a la Secretaría Técnica. En la siguiente reunión del Consejo, sus miembros podrán formular cualquier objeción a la misma, de lo contrario esta se entenderá aprobada.

ARTÍCULO 14. Asistencia: El Consejo sesionará válidamente cuando haya quórum deliberativo. Existe quórum para deliberar y formular recomendaciones, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo y esté presente el Presidente o su delegado. Esto significa que como mínimo deben estar presentes cinco (5) miembros incluido el Presidente o su delegado.

PARÁGRAFO: Si convocada la reunión ordinaria del Consejo esta no pudiere realizarse por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión que sesionará y deliberará con la concurrencia de la mitad de los miembros más uno. Esta reunión deberá efectuarse no antes de cinco (5) días ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha inicialmente fijada.

ARTÍCULO 15: La inasistencia injustificada de los delegados amerita el requerimiento escrito del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento de Arauca CODACAI, para que el titular asista o nombre otro delegado.

ARTÍCULO 16. Toma de decisiones: Las decisiones, recomendaciones y acciones que tome el Consejo deben ser aprobadas por la mayoría de los integrantes presentes en cada sesión. Cada

DECRETO 953 **DE 2023**

“Por el cual se crea el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil del departamento de Arauca - CODACAI.”

miembro del Consejo tiene derecho a un voto. Los invitados especiales, tendrán derecho a voz, pero no a voto. Es necesario la asistencia del Presidente o de su delegado.

ARTÍCULO 17: De la conformación de comités y subcomités. El Consejo Departamental Asesor del Cáncer Infantil del Departamento de Arauca, podrá constituir un comité técnico y subcomités definidos temporal o permanentemente, designando sus respectivos coordinadores en acta de sesión, para la atención de los temas que orienten el trabajo del mismo.

ARTÍCULO 18: Los servicios y actividades de los integrantes del Consejo Departamental Asesor del Cáncer Infantil del Departamento de Arauca CODACAI, no generará honorarios ni remuneración alguna.

ARTÍCULO 19. Conflictos de intereses. Los miembros del Consejo Departamental Asesor del Cáncer Infantil del Departamento de Arauca CODACAI, deberán declarar los posibles conflictos de intereses en los que puedan encontrarse. En desarrollo de lo anterior, deberán señalar toda circunstancia que pueda afectar la imparcialidad en su actuación, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.


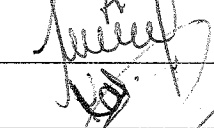
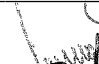

ARTÍCULO 20: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 30 OCT 2023


WILINTON RODRÍGUEZ BENAVIDEZ

Gobernador del Departamento de Arauca designado mediante Decreto No. 0077 del 23 de Enero del 2023

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó y aprobó aspectos administrativos:	Erika Parales Pérez	Directora Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos:	Sandra Elena Martínez Archila	Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	
Proyectó y digitó:	Karen Moreno Sánchez	Profesional Especializado en Derecho de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	
Revisó y Aprobó aspectos jurídicos:	Agustin Padilla Sequera	Coordinador Área Jurídica Departamental (e)	
Revisó y Aprobó aspectos jurídicos	Liliana Vivas Parada	Profesional Especializado- Revisión Aspectos Jurídicos	